REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. DIVORCIO
Rad. 126 – 2021

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 285 y 286 del C.G.P. se corrige y aclara el proveído de fecha 30 de junio de 2021, en su inciso 3º el cual queda así: **"Notificar personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) para su contestación".**

Proceda la parte actora a realizar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez